



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0125 - 2016-MPH/A

000872

Huanta, 24 de junio de 2016

VISTO:

La opinión legal N° 154-2016-MPH/SGAJ, de fecha 01 de junio de 2016, Informe N° 108-2016-MPH/SGA, de fecha 09 de mayo de 2016 y el Informe N° 061-2016-MPH/UL, de fecha 09 de mayo de 2016, solicitando la Nulidad de Oficio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante el Informe N° 061-2016-MPH/UL, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la nulidad del proceso convocado para la Elaboración de Expediente técnico del Proyecto: **Mejoramiento de los servicios de educación primaria en 06 Instituciones Educativas de las Localidades de Palmayocc, Chula, Chancaray, San Juan de Miraflores, Ichpico y Quinrapa del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho**, esto debido a que por error el objeto de la convocatoria figura como un servicio debiendo ser una consultoría de obra, porque se trata de la elaboración de un expediente técnico; por tal solicita se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa.

Que, mediante opinión legal N° 154-2016-MPH/SGAJ, opina procedente declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de adjudicación simplificada N° 005-2016-MPH/CS para elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en 06 Instituciones Educativas de las Localidades de Palmayocc, Chula, Chancaray, San Juan de Miraflores Ichpico y Quinrapa del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta- Ayacucho" debiendo consignarse como objeto de la convocatoria como consultoría de obra rehaciéndose bajo dicha denominación los actos preparatorios y demás conexos.

Juntos hacemos más ...!

Que, al respecto el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad señala "el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída el recurso de apelación.

Por las consideraciones expuestas y lo prescrito en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a faltas de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección; Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MPH/CS (1) - Elaboración de Expediente técnico del Proyecto: **Mejoramiento de los servicios de educación primaria en 06 Instituciones Educativas de las Localidades de Palmayoc, Chula, Chancaray, San Juan de Miraflores, Ichpico y Quinrapa del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho**, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al comité de Selección que tome las acciones correspondientes para cumplir con la publicación en SEACE, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, el presente acto administrativo a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, así como a los miembros del comité de Selección, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE



27 JUN 2016